

## IX

Las proposiciones se referirán á todo ó á parte del indicado material, debiendo marcarse en ellas el plazo dentro del cual se obliguen á entregar dicho material en el puerto español más próximo al lugar en que se construya cada unidad, no pudiendo exceder dicho plazo del de seis meses, y siendo circunstancia muy importante su reducción.

## X

La apertura de pliegos se verificará en dicho Ministerio cinco días después de haber expirado el plazo de presentación de proposiciones, realizándose dicho acto ante Notario y con todas las formalidades que tienen lugar en los actos de subasta de los distintos servicios de Obras públicas, extendiéndose el acta notarial correspondiente, en la que se hará constar el número y los principales detalles de todas las proposiciones presentadas.

## XI

El Negociado de Puertos estudiará técnica y administrativamente las proposiciones, y propondrá la solución que estime más beneficiosa para el Estado, remitiéndolas con su propuesta á consulta del Consejo de Obras públicas, previo el acuerdo de la Dirección general del ramo. En el plazo de duración de dichos estudios por el Negociado, deberán presentar los concursantes los documentos que acrediten la representación que ostenten de las respectivas casas constructoras.

## XII

El Ministro de Fomento, en vista de los indicados informes, resolverá acerca de la aceptación de la proposición que considere más conveniente para el suministro de cada unidad, pudiendo rechazarlas todas, si así lo estimare oportuno, ó aceptar las que crea mejores para el servicio de que se trata, con las modificaciones que al efecto deberán acordarse y aceptarse, en caso, por las casas proponentes.

## XIII

En el plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del suministro de cada unidad, deberá el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrato en la que conste que ha consignado en la Caja general de Depósitos, y á disposición de la Dirección general de

Obras públicas, la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de adjudicación de cada unidad del material de que se trata.

## XIV

El material de cada unidad deberá ser entregado por la casa adjudicataria, dentro del plazo fijado al efecto en la Real orden de adjudicación del servicio.

El retraso en la entrega de dicho material dará lugar al descuento del importe del 3 por 100 del presupuesto de la respectiva adjudicación, por cada mes ó fracción de mes, á que se refiera el indicado retraso.

## XV

Las recepciones del expresado material serán dos: una provisional y otra definitiva.

La provisional se verificará previo aviso de que dicho material se halla dispuesto para su recibo en el puerto correspondiente. A dicho aviso acompañará el certificado del *Bureau Veritas*, relativo á la clasificación del buque, unidad correspondiente y cuantos documentos puedan acreditar las condiciones de los generadores y motores, así como la resistencia de las cadenas.

## XVI

La recepción definitiva del material se efectuará en plazo que variará de seis á doce meses después de la provisional, según la intensidad del trabajo realizado por el mismo.

## XVII

Las pruebas que habrán de ejecutarse, tanto en la recepción provisional como en la definitiva, serán propuestas por los respectivos concursantes en sus proposiciones, fijándose por la Administración en la Real orden de adjudicación del concurso y se harán por cuenta del adjudicatario.

## XVIII

El abono al adjudicatario del importe del respectivo suministro se verificará en dos plazos: uno por el importe de los dos tercios del de adjudicación de cada unidad, inmediatamente después de aprobarse la recepción provisional, y el tercio restante inmediatamente después de ser aprobada la definitiva, devolviéndose la fianza respectiva una vez aprobada la liquidación del suministro correspondiente.

## XIX

Para regular la imposición de las multas á que se refiere la base XIV, se entenderá que la entrega del material se hace el día de la llegada del mismo al puerto en que haya de recibirse, en el caso de que pueda ser recibido provisionalmente.

## XX

Regirá para los indicados contratos el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 en todo aquello que no se oponga á las anteriores bases.

## XXI

Todas las cuestiones que surjan entre la Administración y los adjudicatarios se transmitirán y resolverán exclusivamente con sujeción á la vigente legislación de Obras públicas.

## XXII

Se tendrá presente en este concurso lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 para protección de la industria nacional y demás disposiciones vigentes, para su cumplimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Aprobadas por S. M.—Sánchez Guerra.

\* \*

**Dirección general de Obras públicas.**

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Formulado por mayoría del Consejo de Obras públicas el dictamen sobre los proyectos presentados al concurso de canalización del Manzanares, así como un voto particular, suscrito por tres de los Vocales de aquel Centro consultivo, dictamen y voto particular que no coinciden con la propuesta del Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares.

Considerando que para dictar resolución en asunto de tanta trascendencia se requiere un detenido estudio que no es posible realizar dentro del plazo fijado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien ampliar en tres meses el plazo señalado por Real orden de 22 de Junio último, para dictar la resolución que proceda.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1907, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

(CONTINUACIÓN)

## CAPITULO IX

## DE LA CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Art. 59. De la custodia de fondos estará encargado el Cajero pagador, que podrá ser un Ayudante de Obras públicas, ó recaer el nombramiento en un funcionario que no tenga carácter técnico, y en este

caso deberá prestar una fianza proporcional á los fondos que maneje la cual se fijará por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Administración.

Art. 60. Á las órdenes del Cajero pagador habrá el número de cobradores y pagadores que sean necesarios, los cuales deberán prestar la fianza que se les fije por el Comisario regio.

El nombramiento de estos cobradores, así como el de Cajero pagador y el de los pagadores auxiliares que fueren necesarios, corresponde al Comisario regio.

Art. 61. Los fondos de que disponga el Canal y no hayan de aplicarse inmediatamente al pago de sus atenciones ingresarán directamente en el Banco de España, tomándose nota en el Banco de las firmas del Presidente, Vicepresidente, Interventor y Cajero.

Los fondos y valores procedentes de depósitos se llevarán en cuen-

ta aparte con arreglo á los especiales requisitos que el art. 67, párrafo 2.º, de este Reglamento establece.

Art. 62. Los ingresos de fondos en la cuenta corriente del Banco se harán por el Cajero pagador ó por el propio interesado, quienes presentarán el correspondiente talón resguardo expedido por el Banco, al Interventor y al Presidente, los que, respectivamente, firmarán con la fecha las notas de «Intervine» y «Enterado».

El talón resguardo quedará en poder del Cajero pagador, y sólo producirá efectos de documento de descargo en el caso de que tenga las dos notas anteriormente relacionadas.

Las órdenes y cheques de salida de caudales se autorizarán con las firmas del Presidente, del Interventor y del Cajero, precedidas de sus respectivas antefirmas.

Art. 63. Los pagos por atenciones de las obras y servicios del Canal se efectuarán en la Caja del mismo por el Cajero pagador, y se realizarán, ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material cuyo importe sea menor de 25.000 pesetas, y por cheque á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material.

Art. 64. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España, con objeto de realizar los pagos que deban hacerse en numerario en la Caja, extenderá el Comisario, con el «Intervine» del Interventor, el correspondiente «Cargareme» á nombre del Cajero pagador, el cual firmará en este documento el «Recibí» contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 65. Cuando los fondos que se han de retirar de la cuenta corriente del Banco de España se destinen á los pagos que deben realizarse, según el art. 63, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Cajero pagador, firmado por el Comisario y con el «Intervine» del Interventor.

El proveedor ó contratista que haya de cobrar, firmará el «Recibí» en el libramiento contra la entrega de un cheque cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Presidente-Interventor.

Art. 66. Los productos que se obtengan de la explotación del Canal se destinarán á la ejecución de obras, gastos de explotación y gastos generales, según presupuestos; pago de intereses y amortización de los capitales que se hayan obtenido por empréstito. El sobrante, si lo hubiere, después de haber sido pagados en totalidad todos los servicios y cubiertas las reservas indispensables á las obligaciones contraídas, ingresará trimestralmente en el Tesoro público, á cuenta de la liquidación definitiva que habrá de hacerse anualmente.

Art. 67. Las láminas de cédulas del empréstito, autorizadas, pero no puestas en circulación, se depositarán en el Banco de España como depósito de valores en custodia, que no gozan de amortización ni devengan interés.

Los valores que devengan interés y sean propiedad del Canal, y también aquellos que procedan de fianzas de contratistas, etc., á que se refiere el art. 61 en su segundo párrafo, se depositarán asimismo en el Banco de España, como valores en custodia que producen interés.

Unos y otros estarán á nombre del Comisario regio, quien los podrá retirar, acompañando su aviso con el acuerdo del Consejo de Administración que le autorice al efecto.

Estas condiciones se estamparán en el convenio que se celebre con el Banco de España para estos servicios.

Art. 68. Se llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros de contabilidad necesarios para registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos.

Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja; especial de Caja (Pagaduría y Recaudación); Contabilidad de la Deuda, los especiales que requieren estos servicios y la Intervención, (la cual habrá de intervenir absolutamente todas las operaciones que representen movimiento de fondos, créditos ó débitos de los diferentes servicios del Canal y la contabilidad de los valores emitidos en concepto de deuda por el Canal, además de todos los borradores y libros auxiliares que sean necesarios.

(Concluirá.)

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 28 y siguientes del mes actual, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1910.

#### 1.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SEGOVIA Á MEDINA

81 Obligaciones especiales.

#### 2.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA. (Pertenecientes al segundo semestre de 1909.)

89 Obligaciones del 3 por 100, serie A.  
89 Obligaciones del 3 por 100, serie B.  
15 Obligaciones al 5 por 100.  
919 Obligaciones del 6 por 100.

#### 3.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA Á PAMPLONA. (Pertenecientes al segundo semestre de 1909.)

369 Obligaciones antiguas ó no canjeadas.

#### 4.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE VILLALBA Á SEGOVIA

100 Obligaciones especiales.

#### 5.º—OBLIGACIONES DE LAS LÍNEAS DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA

430 Obligaciones de la serie 1.ª  
310 Obligaciones de la serie A.  
340 Obligaciones de la serie B.  
340 Obligaciones de la serie C.  
340 Obligaciones de la serie D.  
715 Obligaciones especiales del 5 por 100.

#### 6.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADIAS

81 Obligaciones de la serie A.  
290 Obligaciones de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de Obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

## MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 7 al 14 de Octubre de 1909.)

### INGENIEROS

D. Antonio Gómez y Fernández de Pinar, ha sido nombrado Ingeniero primero con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

D. Fernando Gobantes y Marcos, idem id. id., con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase (Supernumerario).

D. Martín Garteiz Goxescoa, idem id. id. (Supernumerario).

D. Francisco Gómez Membrillera, idem id.

D. José Allende Plágaro, idem id.

D. Vicente Sauchis y Tarazona, idem id. (Supernumerario).

D. Mauro Serret y Miratí, ha ascendido á la categoría de Oficial primero de Administración.

INGENIEROS MECÁNICOS, AYUDANTES, SOBRESTANTES, DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS É INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

SE VENDE TODO EL MATERIAL DE LA

## CENTRAL ELECTRICA DE CARTAGENA

COMPURSTO DE CALDERAS, MÁQUINAS Y DÍNAMOS DE PRIMERAS MARCAS

Dirigirse á D. M. MALO DE MOLINA

Fernando VI, num. 11.—MADRID